

Expte.

DI-1656/2014-10

**Sra. ALCALDESA-PRESIDENTE DEL
AYUNTAMIENTO DE CASPE
Plaza de España, 1
50700 CASPE
ZARAGOZA**

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- Con fecha 9-09-2014 se presentó queja individual.

SEGUNDO.- En la misma se nos exponía :

“El motivo de mi queja es la absoluta indefensión que siento ahora mismo ante el ayuntamiento de mi localidad, Caspe. El nuevo plan de urbanismo, que como es posible que ya conozca, ha acumulado miles de alegaciones en un pueblo de 9.000 habitantes, hace que mi casa, comprada en la mas absoluta legalidad hace 10 años y para cuya rehabilitación recibimos una subvención de unos 12.000 euros dentro del ARI hace sólo 3 años, pueda ser derribada cuando el ayuntamiento quiera.

Una calle que aparece de la nada y va paralela a la carretera pasa totalmente por encima de mi casa. A todos los lados de la casa hay terreno donde se podría construir la calle pero curiosamente, pasa por encima de mi casa. Lo más curioso es que en el resto de mi terreno, que va a parar justo al lado de la via del tren está previsto construir viviendas. La respuesta a nuestra alegación ha llegado cuando el ayuntamiento ya había aprobado el plan en el pleno. Se puede imaginar como nos hemos sentido al recibir, hace quince días, la respuesta negativa a nuestra alegación. ¿No podemos hacer nada? ¿Vamos a pagar la hipoteca de una casa que ya nadie nos va a comprar en estas condiciones y que además puede ser derribada cuando el político de turno así lo decida?.

Mi casa, no es una construcción ilegal, no está en suelo rústico... Quizá si así fuera... nos hubiera ido mejor. La compramos hace sólo 10 años, dentro de la más absoluta legalidad y pagamos religiosamente nuestros 500 euros anuales de IBI y demás impuestos municipales.

Por favor, me gustaría saber si podemos hacer algo. De momento no se ha aprobado el plan en Zaragoza.”

TERCERO.- Asignada su tramitación al Asesor D. Jesús D. López

Martín, se realizaron las siguientes actuaciones de instrucción :

1.- Con fecha 11-09-2014 (R.S. nº 10.515, de 15-09-2014) se solicitó información al AYUNTAMIENTO de CASPE sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por ese Ayuntamiento en tramitación de nuevo Planeamiento urbanístico municipal, que, al parecer, ha previsto nuevo viario por encima de edificación existente y recientemente rehabilitada, en C/ Mequinenza; alegaciones presentadas, informes técnicos emitidos respecto a las mismas, y resolución dada, así como cuál sea el régimen jurídico previsto en normativa del nuevo Planeamiento para las edificaciones afectadas por nuevos viarios. Y cuál sea el estado actual de tramitación del nuevo Planeamiento.

2.- Con misma fecha, 11-09-2014 (R.S. nº 10.514, de 15-09-2014), se solicitó también información al DEPARTAMENTO de OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN sobre la cuestión objeto del expediente, y en particular :

1.- Informe de las actuaciones realizadas por esa Administración, en tramitación para aprobación del nuevo Planeamiento urbanístico municipal de Caspe, que, al parecer, ha previsto nuevo viario por encima de edificación existente y recientemente rehabilitada, en C/ Mequinenza; alegaciones presentadas, informes técnicos emitidos respecto a las mismas, y resolución dada, así como cuál sea el régimen jurídico previsto en normativa del nuevo Planeamiento para las edificaciones afectadas por nuevos viarios. Y cuál sea el estado actual de tramitación del nuevo Planeamiento.

3.- En fecha 24-09-2014 la persona presentadora de queja aportó documentación al Expediente.

4.- En fecha 30-09-2014, tuvo entrada en registro de esta Institución, oficio de Alcaldía de Caspe, a la que se adjuntaba Informe del Arquitecto Asesor del Ayuntamiento, informando, en lo que al texto escrito se refiere (remitiéndonos al contenido gráfico al que consta en documento original unido al expediente) :

“En relación con el asunto de referencia, tras examinar la documentación presentada y consultar el Expediente de Revisión del PGOU, se informa lo siguiente:

1º) El escrito de "El Justicia de Aragón" viene a solicitar información

acerca de la tramitación del nuevo PGOU y la ordenación prevista por el mismo en el entorno de la C/. Mequinenza, en relación con una "queja" (que transcribe) recibida en dicha institución, que se refiere a una vivienda ubicada en C/. Mequinenza.

2º) Pese a que el escrito de "El Justicia" no indica la autoría de la queja recibida, ni el concreto emplazamiento de la vivienda y terrenos a que se refiere la misma, por su contenido ha podido deducirse que dicha autoría corresponde a [X], y que se, refiere a los terrenos sitos en C/. Mequinenza nº 13 y parcelas 599 y 604 del polígono 91, colindantes entre sí.
[gráfico]

En Anexo al presente informe se incluyen Fichas descriptivas y gráficas del Catastro correspondientes a las tres parcelas que nos ocupan.

3º) Se reproduce información fotográfica de los terrenos y vivienda que nos ocupan.

[fotografías]

4º) Los terrenos a los que se refiere la queja que nos ocupa, y su clasificación y calificación urbanísticas con arreglo al PGOU-1991 vigente son las siguientes:

Calle Mequinenza nº 13: SU / zona A2

Parcelas 599 y 604 del polígono 91: SNUG

[gráfico Clasificación y calificación s/. PGOU- 1991 vigente]

5º) El nuevo PGOU aprobado provisionalmente clasifica las parcelas que nos ocupan como SU-NC en el seno de la UE-5.

La ficha correspondiente a dicha UE-5 se reproduce en el Anexo documental al presente informe.

6º) El PGOU de Caspe y el ISA correspondiente fueron aprobados inicialmente por unanimidad del Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el 4/oct/2011, que acordó someterlo a información pública juntamente con el Informe de sostenibilidad ambiental (ISA) por un periodo de 3 meses (BOA nº255 de 30/12/2011):

Dicho acuerdo fue publicado también en el BOP/Z nº 296 de 28/dic/2011, y en el diario "El Periódico de Aragón" de 21/dic/2011.

Posteriormente, el Pleno celebrado el 21/mar/2012 acordó prorrogar el plazo de información pública hasta el 31/may/2012 (BOP 03/04/2012; BOA 09/04/2012):

Durante tan amplio periodo de información pública se recibieron 1.507 escritos de alegaciones.

Entre dichas alegaciones se encuentra la presentada por [X] (R.E. nº 2521 de 22/05/2012), que parecen ser los autores de la queja al Justiciazgo, relativa a los terrenos sitos en C/. Mequinenza nº 13 y parcelas 599 y 604 del polígono 91,

La alegación fue informada por el equipo redactor a finales del año 2012 de la forma siguiente:

“ALEGACIÓN RE/2521

OBJETO: CLASIFICACION / UE-5 (aparcamiento)

La alegación se refiere a parcelas (82976-03 y P-91/p-599-604), incluidas en la UE-5.

En la parcela 82976-03 existe su vivienda (adquirida en 2004) que fue rehabilitada (2010) con ayudas del ARI, lo que identifica con el reconocimiento municipal de que se trata de una vivienda del casco antiguo de Caspe.

Manifiestan sorpresa por los objetivos y el sistema de ejecución de la UE-5.

Indican la pésima calidad del subsuelo, la proximidad al ferrocarril, y el coste de permutas y compensaciones económicas que en su opinión harán inviable el desarrollo de la UE-5. Además les parece poco realista la previsión de aparcamiento para 500 vehículos.

Solicita la exclusión de la UE-5 de las parcelas, "dado que: tal y como el ayuntamiento reconoció en el año 2011 al conceder subvención ARI, nuestra vivienda es Suelo Urbano consolidado".

Informe:

Respecto a los objetivos y sistema de ejecución de la UE-5 se remite a la ficha correspondiente, pero creemos conveniente indicar que la capacidad de 500 vehículos es un máximo que puede modularse a la capacidad que el Ayuntamiento considere conveniente, y que el sistema de ejecución (convenio urbanístico) es coherente con el objetivo de obtener el uso público de un número importante de plazas de aparcamiento (para residentes o para rotación) a ubicar en plantas sótano de edificios de propiedad privada.

Ciertamente la actual coyuntura de crisis económica no es la más adecuada para el desarrollo de una operación inmobiliaria de la envergadura prevista (120 viviendas, aparcamiento hasta 500 plazas), pero quizás en el futuro pueda ser más viable.

Lamentablemente, la ordenación prevista no es compatible con el mantenimiento de su vivienda, cuyo valor deberá ser compensado en desarrollo de la UE. No obstante, se aprecia que no se ha efectuado la cesión y urbanización del vial previsto en el PGOU vigente bordeando su vivienda, con lo cual no puede considerarse SU-C.

En suma, no se considera conveniente excluir parcela alguna de la UE-5.

Propuesta: Desestimar la alegación.”

En respuesta a otra alegación se explicita el sentido e interés general del vial que atraviesa las UEs 4 y 5 del modo siguiente:

La UE-4 se ha delimitado con objeto de abrir un nuevo vial E-O que con su prolongación en la UE-5 constituya una rectificación de la gran curva que describe la C/. Mequinenza (antigua travesía de la carretera N-211), que es uno de los viarios considerados "primarios" por su papel estructurante en la trama urbana de Caspe. Un problema histórico, por cuanto precisamente

dicho tramo de C/ Mequinenza ha visto distintas tentativas de rectificación de alineaciones (ver la UA-1 del PGOU vigente que pretendía mejorar el tortuoso trazado, y las sucesivas alineaciones del PGOU hasta llegar a su estado actual).

La resolución de alegaciones fue aprobada por unanimidad del Pleno de 28/oct/2013.

La alegación que nos ocupa (R.E. nº 2521 de 22/05/2012) fue desestimada.

El PGOU fue aprobado provisionalmente por el Pleno de 18/jun/2014 (votos a favor de PP+PAR+CPC; votos en contra PSOE+CHA).

Posteriormente, el Expediente de Revisión del PGOU fue remitido al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, para la aprobación definitiva, en su caso, del nuevo PGOU.

En consecuencia, se trata de un Expediente en tramitación sobre el que no ha recaído resolución aprobatoria definitiva hasta la fecha.

La comunicación de la resolución de alegaciones a los interesados no es preceptiva legalmente, si bien el Ayuntamiento consideró conveniente su remisión en aras de la mayor transparencia de la tramitación.

Tras la aprobación definitiva, en su caso, del PGOU por el CPU/Z, los interesados tendrán opción de ejercer sus derechos a recurrir en alzada, y posteriormente al recurso contencioso-administrativo.”

De fotocopia (por razón del contenido gráfico del mismo) del precedente Informe se dio traslado a la persona presentadora de queja mediante escrito de fecha 16-10-2014 (R.S. nº 12.000, de 21-10-2014)

5 .- Y en fecha 29-07-2014, tuvo entrada en registro de esta Institución, Informe de la Subdirectora de Urbanismo, del Departamento de Obras Públicas, Urbanismo, Vivienda y Transportes, en Zaragoza, fechado en 1-10-2014, y en el que se hacía constar :

“En relación con la solicitud de informe, respecto al expediente del Justicia de Aragón DI-1656/2014-10, que ha tenido entrada en la Subdirección Provincial de Urbanismo de Zaragoza, con fecha 29 de septiembre de 2014, se indica lo siguiente:

El oficio, remitido por el Justicia de Aragón, solicita información sobre los siguientes extremos:

1. Informe de las actuaciones realizadas por esta Administración respecto a la aprobación del nuevo planeamiento urbanístico municipal de Caspe:

El expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Caspe tuvo entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón, en fecha 16 de octubre de 2013.

El 31 de octubre del mismo año se procedió a la devolución del expediente al Ayuntamiento debido a la carencia de requisitos imprescindibles para que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza pudiese proceder a la aprobación definitiva (se adjunta, como Anexo 1, el citado escrito); solicitando, entre otros aspectos, la documentación técnica debidamente diligenciada, certificados de las aprobaciones municipales del expediente, Memoria Ambiental, así como informes sectoriales.

En fecha 15 de julio de 2014 tiene entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, nueva documentación relativa al expediente de referencia (consistente en un cd de aprobación provisional).

El 25 de julio se remite escrito de devolución al Ayuntamiento (se adjunta como Anexo II) basado en la necesidad de aportar la documentación requerida mediante oficio de fecha 31 de octubre.

El 2 de septiembre de 2014 tiene entrada en el Registro General del Gobierno de Aragón nueva documentación, procedente del Ayuntamiento, respecto al presente expediente.

Tras el análisis de la misma el 16 de septiembre se remite un nuevo escrito de devolución al Ayuntamiento (se adjunta como Anexo III), del que se deduce que el expediente no reúne los requisitos necesarios para que el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza pueda pronunciarse, en los términos exigidos por la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, respecto a la aprobación definitiva del PGOU.

No se ha producido la recepción de nueva documentación, procedente del Ayuntamiento de Caspe, respecto al expediente de referencia.

2. La segunda de las cuestiones a las que hace referencia el oficio del Justicia de Aragón se refiere a las alegaciones presentadas, informes técnicos emitidos respecto a las mismas, y resolución dada.

Por lo que respecta a este extremo cabe indicar que en el escrito de devolución, remitido al Ayuntamiento, de fecha 16 de septiembre de 2014, se solicita, entre otros extremos, "copia legitimada de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública tras la aprobación inicial de Plan, así como el pronunciamiento del ayuntamiento sobre las mismas".

Cabe indicar, no obstante, que en fecha 25 de septiembre ha tenido entrada, en el Registro General del Gobierno de Aragón, un escrito, cuya titularidad parece corresponder a la propietaria de la vivienda que motiva el presente informe, en el que junto a la exposición de los hechos, y solicitud de que sean tomados en consideración en la aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, nos da traslado de la alegación que ha planteado ante el Ayuntamiento, así como de un acuerdo plenario, de fecha 29 de octubre de 2013, por el que se desestima la alegación presentada.

3. Régimen jurídico para las edificaciones afectadas por nuevos viarios:

En el supuesto de que se procediese a la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana en los términos expuestos y, por tanto, la vivienda, que ha motivado la queja ante el Justicia de Aragón, se viese afectada por un viario, la misma quedaría, tal y como dispone el art. 75 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón, en situación de fuera de ordenación.

El régimen jurídico de los edificios fuera de ordenación se concreta en los apartados 2 y 3 del art. 75 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. El tenor literal de estos párrafos es el siguiente:

"2. Salvo que en el propio planeamiento se dispusiera otro régimen, no podrán realizarse en ellos obras de consolidación, aumento de volumen, modernización e incremento de su valor de expropiación, pero sí las pequeñas reparaciones que exigieren la higiene, el ornato, la seguridad y la conservación del inmueble.

3. Sin embargo, podrán autorizarse obras parciales y circunstanciales de consolidación cuando no estuviere prevista la expropiación o demolición de la finca en el plazo de quince años, a contar desde la fecha en que se pretendiere realizarlas".

Por lo que respecta al PGOU en tramitación, según consta en la documentación remitida por el Ayuntamiento, el régimen jurídico de las edificaciones fuera de ordenación se regula en el art. 137 de las Normas Urbanísticas. Si bien cabe resaltar que, en la actualidad, esta regulación no se encuentra vigente (al no haberse aprobado el PGOU). Se adjunta como Anexo IV.

4. Estado actual de tramitación del nuevo planeamiento:

De acuerdo con lo anteriormente indicado, en la actualidad el expediente de Plan General de Ordenación Urbana de Caspe se encuentra en sede municipal, pendiente de la aportación al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza de la documentación requerida en fechas 31 de octubre de 2013, 25 de julio y 16 de septiembre de 2014.

Una vez que se remita la documentación solicitada corresponde al Consejo Provincial de Urbanismo pronunciarse sobre la aprobación definitiva del Plan General de Ordenación Urbana, de acuerdo con lo previsto en el art. 49.1 de la Ley 3/2009, de 17 de junio, de Urbanismo de Aragón. El plazo del que dispone el Consejo para la aprobación definitiva es de 6 meses (cabe

indicar que, en la medida que la aprobación inicial se produjo con anterioridad al 6 de agosto de 2013, no es de aplicación la reforma operada por la Ley 4/2013, de 23 de mayo - lo que implica que, en el presente expediente, el plazo para la aprobación definitiva no será de cuatro meses, sino de seis-).

En cuanto a las competencias del Consejo en la aprobación definitiva, hemos de remitirnos al art. 49.2 de la LUA; precepto que especifica que sólo podrá denegarse la aprobación definitiva por los motivos de alcance supralocal o de legalidad que se detallan en el párrafo tercero del citado artículo. »Siendo éstos los siguientes:

"3. Son motivos de alcance supralocal los siguientes:

a) La incorporación al modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural de los principios de desarrollo y movilidad sostenibles, equilibrio y cohesión territorial y correcta organización del desarrollo urbano.

b) El respeto y las reservas de espacios necesarios para las infraestructuras y restantes elementos supralocales que vertebran el territorio y las infraestructuras locales resultantes de la ordenación estructural.

c) La compatibilidad con los riesgos preexistentes, de conformidad con los mapas e indicadores de riesgos.

d) La adecuación a los instrumentos de ordenación territorial y de protección ambiental vigentes.

e) La coherencia del modelo de evolución urbana y ocupación del territorio resultante de la ordenación estructural con las políticas de vivienda, medio ambiente, patrimonio cultural, sanitaria y educativa de la Comunidad Autónoma o con aquellas otras que, como consecuencia de los desarrollos previstos, exigiesen la programación de inversiones estatales o autonómicas de carácter extraordinario para la dotación de servicios a los ámbitos urbanizados en ejecución del planeamiento.

4. Son motivos de legalidad los siguientes:

a) El cumplimiento de normas legales y reglamentarias de rango superior y de instrumentos de ordenación prevalentes o de rango superior.

b) La tramitación del planeamiento urbanístico.

c) La documentación del planeamiento urbanístico.

d) La interdicción de la arbitrariedad".

A dicho Informe se acompañaba copias de documentos que el

Informe cita como Anexos I a IV.

Y del citado Informe se dio traslado a la persona presentadora de queja, mediante nuestra comunicación de fecha 24-10-2014.

II.- CONSIDERACIONES JURIDICAS

PRIMERA.- Procede en primer término dejar constancia en estas Consideraciones de que la competencia para la tramitación y aprobación del Plan General de Ordenación Urbana, conforme a nuestro vigente ordenamiento jurídico aragonés, está atribuida al Ayuntamiento (para la aprobación inicial y provisional) y al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza su aprobación definitiva. Y esta Institución viene obligada legalmente a respetar el ámbito de competencias propio e irrenunciable de ambas Administraciones.

A la vista de la información y documentación que nos ha sido remitida, tanto por la persona presentadora de queja, como por las dos Administraciones, local y autonómica, estamos ante un procedimiento administrativo todavía en tramitación, en el que la Administración municipal ha sido reiteradamente requerida (la última de las veces, mediante escrito con R.S. nº 157.361, de 17-09-2014), por el antes citado Consejo Provincial de Urbanismo, para que complete el expediente con documentación que se considera precisa para un pronunciamiento sobre su aprobación definitiva o no.

Conforme a dicho requerimiento, hecho al Ayuntamiento de Caspe, para poder llegar a adoptarse acuerdo de aprobación definitiva :

*“- Se deberá completar la documentación técnica aportada ajustándola a lo establecido en el Título II de la Norma Técnica de Planeamiento. Se deberá prestar especial atención a los formatos digitales entregados (pdf y editables: *.dwg * .doc , xls, o los que en su caso correspondan), a la nomenclatura de las capas de clasificación (1502), infraestructuras y equipamientos (1503), sectores (1506V) y calificación (1507), ya la cartografía base. En concreto, ya electos de su inserción en el Sistema de Información Urbanística de Aragón, se deberán asociar a cada una de las capas mencionadas las geometrías poligonales cerradas que las delimitan, y la cartografía base empleada que debe entregarse en archivo independiente y correctamente georreferenciada.*

- Deberá aportar copia legitimada de las alegaciones presentadas en el trámite de información pública tras la aprobación inicial de Plan, así como el pronunciamiento del ayuntamiento sobre las mismas.

- Informe favorable del Instituto Aragonés del Agua.

- Informe favorable de la Dirección General de Carreteras.

- Informe de la Comisión Provincial de Patrimonio Cultural, respecto al

Catálogo.

- Informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, ya que se aporta nuevamente el correspondiente al trámite ambiental.”

SEGUNDA.- No podemos sino valorar muy positivamente la notificación hecha por el Ayuntamiento de Caspe a los alegantes, y entre ellos a la persona presentadora de la queja que nos ocupa, tanto del informe técnico emitido respecto a la alegación presentada, como del acuerdo municipal de resolución de las mismas, cuya notificación advierte de que dicho acuerdo es acto de trámite no recurrible.

Aunque el Ayuntamiento, en su informe a esta Institución, afirma que la comunicación de la resolución de las alegaciones a los interesados no es preceptiva legalmente, siendo cierto a la luz de la legislación urbanística, no lo es conforme a lo establecido en art. 58 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por Ley 4/1999, que, a juicio de esta Institución, con carácter de norma básica, obliga a notificar a los interesados las resoluciones que afecten a sus derechos e intereses, y ello aun cuando se trate de un acto de trámite intermedio no recurrible, y así creemos procedente recomendarlo, en general, en interés de los ciudadanos, y considerarlo cumplido en el caso examinado.

No estamos, pues, en el caso que nos ocupa, ante una situación de indefensión, puesto que aquella desestimación es mero acto de trámite. Y será el acuerdo de aprobación definitiva, que compete al Consejo Provincial de Urbanismo, el que, en su caso, elevará, o no, a definitiva, la desestimación de la alegación, correspondiendo a dicho Consejo examinar, entre otros motivos, si en dicha alegación hay razones de legalidad, o de interés supralocal, que puedan fundamentar una resolución distinta de la municipal respecto de la misma. Y conforme a la antes citada Ley básica de procedimiento administrativo, deberá el Consejo practicar la notificación individualizada del acuerdo de aprobación definitiva del Plan y, en su caso, si eleva o no a definitiva la desestimación municipal de la alegación, haciendo ofrecimiento a los interesados de los recursos procedentes.

La notificación practicada a los alegantes, tanto del informe técnico, como de la resolución municipal acerca de su desestimación, permite a aquellos preparar con más margen temporal, la eventual impugnación en vía jurisdiccional de la ordenación urbanística cuestionada, cuando la misma alcance su aprobación definitiva.

TERCERA.- Para el buen fin del procedimiento de aprobación del Planeamiento urbanístico, que ha venido desarrollándose a lo largo de los últimos tres años, consideramos procedente recomendar al Ayuntamiento de Caspe la adopción de las medidas de impulso del procedimiento, y de

cumplimentación de lo requerido por el Consejo Provincial de Urbanismo, para que, por éste, pueda acordarse la aprobación definitiva, o no, del Plan General tramitado, y su notificación en legal forma por dicho Consejo a los interesados que figuran en el expediente como alegantes.

III.- RESOLUCION

Por todo lo anteriormente expuesto y en virtud de las facultades que me confiere la Ley 4/1985, de 27 de junio, Reguladora del Justicia de Aragón, me permito :

PRIMERO.- Hacer RECOMENDACION FORMAL al AYUNTAMIENTO DE CASPE, para que se adopten las medidas de impulso del procedimiento, y de cumplimentación de requisitos documentales e informes, a los que se hace mención por el Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, en su escrito R.S. nº 157.361, de 17-09-2014, de devolución del Expediente de aprobación del Plan General de Ordenación Urbana.

SEGUNDO.- Hacer SUGERENCIA FORMAL al DEPARTAMENTO DE OBRAS PÚBLICAS, URBANISMO, VIVIENDA Y TRANSPORTES del GOBIERNO DE ARAGÓN, para que, cuando dichos trabajos culminen con la remisión al Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, de dicho Plan para aprobación definitiva, se analice y adopte la solución más adecuada y conforme al marco normativo vigente, acerca de la justificación y ordenación urbanística prevista en U.E. nº 5, y resolución municipal dada a alegación presentada, a que se alude en queja.

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Recomendación formulada, comunicando, en este último caso, las razones de su negativa.

Zaragoza, a 12 de noviembre de 2014

EL JUSTICIA DE ARAGÓN E.F.

FERNANDO GARCÍA VICENTE